DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 96 /26

Rawson, 5 de noviembre de 2026

VISTO: El Expediente N° 43.588, año 2026, caratulado: "OFICINA ANTICORRUPCION R/ ANT RENOVACION DE ALQUILER DELEGACION ESQUEL (NOTA 105/2026 OA)"; y

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 56) mediante N° 76/26; y el Contador Fiscal quien hace lo propio a fs. 57) mediante dictamen N° 314/26 CF.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, debe decirse que la presente no resulta ser una "intervención previa" en los términos del artículo 32° de la Ley V N° 71, por no superar el monto total de contratación los 300 módulos previstos en el mismo. Sin perjuicio de ello, encauzando la presente como una "consulta", debe decirse que los extremos requeridos por el Acuerdo 443/21 TC para intervenciones previas y consultas se han cumplido en forma parcial, correspondiendo en próximas oportunidades que la nota de elevación sea refrendada por la máxima autoridad del organismo y la conveniencia de adjuntar dictamen legal del servicio jurídico del consultante.

En lo que respecta al procedimiento impulsado, al igual que en el expediente N° 43.587/26 TC, este Plenario advierte que la contratación directa de marras es canalizada mediante el apartado 5 del inc. "c" del artículo 95 de la Ley II N° 76 -urgencia o emergencia- no encontrándose acreditadas las razones o fundamentos en las cuales se sustenta dicha elección; a lo que se agrega que –idealmente- podría haberse optado por un procedimiento de selección de mayor convocatoria como un concurso de precios; o en su defecto haberse invocado el apartado 15 del mentado artículo, referido a la renovación de contratos de locación, con la aclaración de que las variaciones de precios por "actualización" razonable no obstarían a su aplicación.

Sin perjuicio de ello, se destaca que se han solicitado cotizaciones a diversas inmobiliarias de la zona, recibiéndose 5 ofertas que se acompañan en los

presentes, procediendo el organismo consultante a su análisis, arribándose a la conclusión de la conveniencia de renovar el contrato vigente y continuar en el inmueble donde actualmente prestan funciones, luciendo dicha opinión y fundamentos razonables.

Que en forma previa a proceder con la suscripción del contrato apetecido, correspondería adjuntar a los actuados la constancia de disponibilidad presupuestaria para la presente; así como también aclarar en la resolución de adjudicación respecto del IVA en el importe consignado en forma expresa.

Por último, en cuanto a la modalidad de contratación y la causal de justificación esgrimida para la presente, si bien se aconseja su revisión, debe decirse que las mismas quedan bajo la órbita y responsabilidad de las autoridades del organismo contratante en ejercicio de sus facultades discrecionales y sujeto a un criterio de oportunidad mérito y conveniencia, como asimismo a la razonabilidad que impera en toda contratación del estado y al correspondiente principio de juridicidad.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNA DE CUANTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes y considerandos enunciados precedentemente.

La Oficina Anticorrupción hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Ante mí: Prosec. Dr. Juan Carlos VALLEJOS